Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CONTRATO TRABAJO.
DEMANDANTE: ALEXANDER PEÑA Y OTROS.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES GS S.A.S., Y OTROS.
RADICACION: 08-001-31-05-013-**2018-00345**-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que mediante auto anterior se devolvió la reforma a la demanda presentada por la apoderada judicial de la demandante, la cual fue subsanada dentro de su oportunidad legal. De igual forma le indico que falta pronunciarse sobre la contestación de la demanda original que hicieren las demandadas. Así mismo, le comunico que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expediente anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial. Sírvase a proveer. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 18 de febrero del año 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa este Despacho que tal como se advirtió mediante auto del 18 de diciembre de 2020 por medio del cual se devolvió la reforma de la demanda, es dable pronunciarse en este momento frente a la contestación de la demanda que hicieren las demandadas originales CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. y CONSTRUCTORA GS S.A.S., para lo cual encontramos que la demandada CONSTRUCCIONES MARVAL S.A se notificó personalmente del auto admisorio el 29 de enero de 2019 (Véase fls.104 del expediente digitalizado), y contestó la demanda a través de apoderado judicial mediante escrito presentado en al secretaría de este Despacho el 11 de febrero de 2019 (Véase fls. 124 al 194 del expediente digitalizado); mientras que la demandada CONSTRUCCIONES GS S.A.S., se notificó del auto admisorio de la demanda a través de curadora *ad litem*, la cual se notificó personalmente el 18 de noviembre de 2019 (Véase fl. 352 del expediente digitalizado), y contestó la demanda mediante escrito presentado en la secretaría de este Despacho el 29 de noviembre de 2019(Véase fls. 363 al 366 del expediente digitalizado). Así la cosas, examinadas las contestaciones se llega a la conclusión que ambas fueron presentadas dentro del término legal para ello y que a su vez reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Ahora bien, mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 001 del 13 de enero de 2021 se devolvió la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de los demandantes, pues en los poderes conferidos a la profesional del derecho no estaba facultada para iniciar un proceso ordinario contra la sociedad URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A, razón por la cual se ordenó a la Dra. CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA que presentará nuevos poderes en el cual indique y se le faculte expresamente a la totalidad de las entidades que pretende convocar a juicio, así como determinar claramente los asuntos para los cuales se otorgan los nuevos poderes. En efecto, la apoderada judicial de los demandantes mediante correo electrónico del 18 de enero de 2021, estando dentro de la oportunidad legal para ello, aportó nuevos poderes conferidos por los demandantes: ALEXANDER PEÑA PALACIOS, MAXIMO ENRIQUE MENCO CASTRO, ANDERSON FARID REALES PERTUZ, GONZALO CAMARGO RODRIGUEZ y DORISMEL SEGUNDO REALES

PERTUZ, los cuales reúnen los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P aplicable en materia laboral por remisión expresa del articulo 145 del C.P.T.S.S.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo anterior se tendrá por contesta la demanda original por las demandadas CONSTRUCCIONES GS S.A.S., y CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., se admitirá la reforma a la demanda presentada por la apoderada judicial de los demandantes, y en consecuencia, se ordenará correrle traslado a la nueva demandada URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A por el termino de 10 días, que se contaran a partir del día siguiente a la notificación de este auto, conforme al artículo 74 del CPTSS, mientras que las demandadas primigenias CONSTRUCCIONES GS S.A.S., y CONSTRUCCIONES MARVAL S.A. se les correrá traslado por término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, con arreglo al artículo 28 ibidem, y se les reconocerá personería a los apoderados judiciales de las demandadas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda original por las demandadas CONSTRUCCIONES GS S.A.S., y CONSTRUCCIONES MARVAL S.A.

SEGUNDO ADMÍTASE la reforma de la demanda presentada por los demandantes ALEXANDER PEÑA PALACIOS, MAXIMO ENRIQUE MENCO CASTRO, ANDERSON FARID REALES PERTUZ, GONZALO CAMARGO RODRIGUEZ y DORISMEL SEGUNDO REALES PERTUZ, a través de apoderada judicial, Dra. CORINA ISABEL BERNAL ESCORCIA.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la reforma de la demanda a las demandadas CONSTRUCCIONES GS S.A.S., y CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., por el término de cinco (5) días hábiles, que se contaran a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por ALEXANDER PEÑA PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.055.259, MAXIMO ENRIQUE MENCO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.218.254, ANDERSON FARID REALES PERTUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.128.188.005, GONZALO CAMARGO RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.092.343.635, y DORISMEL SEGUNDO REALES PERTUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.132.384 contra la URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A.- Por consiguiente, notifíquese a esta demandada por medio de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la actual demanda a la demandada URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A. por el término de diez (10) días hábiles, que se contaran a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la conteste por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndole entrega de la copia de la demanda. Así mismo, esta demandada en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001 deberá allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO: TÉNGASE al Dr. BRUCE SANCHEZ VILLAMIZAR como apoderado judicial de la demandada CONSTRUCCIONES MARVAL S.A., para los fines y términos del poder a él conferido.

SÉPTIMO: TÉNGASE a la Dra. MARLY CABRERA VASQUEZ como curadora ad litem de la demandada CONSTRUCCIONES GS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JOSÉ IGNACIO GALVÁN PRADA
O-2018-00345-00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 25 Mes 02 Año 2022
Notificado por el Estado Nº 024
La Providencia de fecha Día 18 Mes 02 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**